



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

&

SERVICIOS PULLMAN BUS COSTA CENTRAL S.A. (OFICINAS 3 Y 4 SUR TERMINAL MUNICIPAL DE BUSES DE SAN ANTONIO)

PRIMERO: La llustre Municipalidad de San Antonio, es dueña del bien raiz, ubicado en Juan Luis Sanfuentes Andonnegui Nº 1475, correspondiente al Terminal de Buses, Comuna y Provincia de San Antonio. Su dominio se encuentra inscrito a fojas 236 Nº 272, del Registro de Propiedades del año 1975, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio. Su Rol de Avalúo es el Nº 2020-3.

<u>SEGUNDO</u>: Mediante Decreto Alcaldicio N° 204, de fecha 16 de enero de 2019, la I. Municipalidad de San Antonio dispuso la celebración de un de un Contrato de Arrendamiento de las Oficinas N° 3 y 4 Sur del inmueble individualizado en la cláusula precedente, con el objeto de destinario a la venta de pasajes para el transporte de pasajeros y/o encomiendas.

TERCERO: Por el presente instrumento, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, representada en la forma indicada, da y entrega en arriendo a Empresa SERVICIOS PULLMAN BUS COSTA CENTRAL S.A., quien debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, recibe y acepta para si en arriendo, las Oficinas Nº 3 y 4 Sur del Terminal Municipal de Buses de San Antonio, ya individualizado.

Las partes convienen expresamente que el uso de la propiedad que se entregan en arriendo por el presente contrato, será de carácter exclusivo por parte del Arrendatario, y que en este sentido, la propiedad será destinada en forma exclusiva para el uso dispuesto, esto es el servicio de venta de pasajes para el transporte de pasajeros y/o encomiendas, quedando prohibido emplearlo a un fin distinto.

CUARTO: La vigencia del Contrato de Arrendamiento, será de un año, a contar del día 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre del mismo año.

Página 1 de 3

Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora, podrá poner término anticipado, en cualquier momento, cuando se vulneren las condiciones del presente Contrato, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, o bien, cuando ocurran otras razones de interés público, previa notificación con un plazo no inferior a 30 días.

Las partes declaran que las dependencias están siendo utilizadas por la Arrendataria, desde el día 01 de enero de 2019.

En caso de que se ponga término al contrato, el Arrendatario deberá restituir el innueble en las mismas condiciones en que le fue entregado.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento, será la suma de \$ 461.926.- (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veintiséis pesos), por ambas oficinas, pago que deberá hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes. En caso de retardo en el pago precedentemente indicado, el Arrendatario se constituirá en mora para todos los efectos legales.

El valor a que asciende la renta, se reajustará semestralmente, de conformidad al alza experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

Los gastos comunes, tales como agua, electricidad, servicio de aseo y servicio de vigilancia, serán de cargo del Arrendatario, de conformidad a la planilla de gastos mensuales, sin perjuicio de la tramitación y pago de la patente comercial.

SEXTO: El Arrendatario, deberá pagar una suma equivalente a un canon de arriendo, esto es la cantidad de S 461.926.- (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veintiséis pesos), por concepto de daños, perjuicios o deterioros que pudiera sufrir el inmueble, así como para cubrir el pago de consumos básicos que pudiesen adeudarse al momento de la restitución material del mismo. Esta caución deberá ser pagada junto a la primera renta de arrendamiento.

El Arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

<u>SÉPTIMO</u>: El Arrendatario se obliga a mantener el inmueble e instalaciones entregados en perfecto estado de conservación, reparando a su propio costo cualquier anomalia o desperfecto que pudieran experimentar dichos bienes.

Queda totalmente prohibido al Arrendatario, subarrendar, enajenar o ceder el arriendo de las dependencias entregadas a terceras personas, ya sea a título gratuito u oneroso, o destinar las dependencias recibidas a un objeto distinto para el cual fueron arrendadas.

OCTAVO: Toda mejora que se ejecute en las oficinas entregadas en arriendo, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección de Obras Municipales, siendo de cargo de la Arrendataria los gastos que de ellas surjan, y quedará a beneficio del inmueble desde el momento de su ejecución.

NOVENO: El Arrendatario declara haber recibido a su entera satisfacción y en buen estado de conservación la propiedad arrendada, obligándose a su restitución en las mismas condiciones, sin perjuicio del desgaste natural provocado por su adecuado uso y lo establecido en las distintas cláusulas del presente instrumento.

<u>DÉCIMO</u>: La llustre Municipalidad de San Antonio, no responderá de modo alguno por eventuales pérdidas que pudiera sufrir el Arrendatario en las oficinas dadas en arriendo, a causa de robos, hurtos, incendios, inundaciones, por hechos de terceros, catástrofes naturales, así como cualquier perjuicio derivado de fuerza mayor o caso fortuito, asumiendo el Arrendatario dichos costos.

<u>UNDÉCIMO</u>: La Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de San Antonio, a través del Departamento de Recursos Materiales actuará en el cumplimiento del presente instrumento como Unidad Técnica Municipal, y en tal calidad, supervisará y velará por el correcto cumplimiento del contrato y en tal calidad, otorgará visto bueno al documento de cobro respectivo.

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> El presente contrato de arrendamiento ha sido redactado en plena conformidad de ambas partes, el cual se firma ante el Secretario Municipal en su calidad de Ministro

de Fe, en dos ejemplares de igual tenor, de los cuales uno queda en poder de la l. Municipalida San Antonio y otro en poder del Arrendatario.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don LUIS OMAR VERA CASTRO, en representación la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, consta de Sentencia de Proclamación Alcaldes Elecciones Municipales 2016, de fecha 01 de diciembre de 2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, Rol Nº 2467-2016, y de Decreto Alcaldicio Nº 13.000, de fecha 07 de diciembre de 2016. La representación de doña ALEJANDRA SOTO DÍAZ, en su calidad de Director Jurídico, consta de Decreto Alcaldicio Nº 13.087, de fecha 12 de diciembre de 2016; además, la delegación de funciones en el Director Jurídico para suscribir contratos en representación del Sr. Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio de Delegación de Funciones Nº 3.574, de fecha 18 de julio de 2019. La personería de doña CAROLINA PAVEZ CORNEJO, como Secretaria Municipal, consta de Decreto Alcaldicio Nº 9.694, de fecha 04 de diciembre de 2013. Por su parte, la personería de don LUIS PEDRO FARÍAS QUEVEDO y de don MAURICIO ALEJANDRO CANDIA LLANCAS, para actuar en representación de la Empresa SERVICIOS PULLMAN BUS COSTA CENTRAL S.A., consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio Nº 45, de fecha 22.05.2018, reducida a escritura pública con fecha 23.07.2018 ante doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la 7º Notaría de Santiago, anotada bajo el Repertorio Nº 9.456-2018. Los referidos documentos no se insertan por ser del conocimiento de las partes comparecientes.

> DIRECAL ZJANDRA SOTO DIAZ J.Director Jurídico - Delegado Alcaldía

I. Municipalidad de San Antonio

LUIS PEDRO FARÍAS QUEVEDO Servicios Pultman Bus Costa Central S.A. MAURICIO CANDIANLANCAS Servicios Pullman Bus Costa Central S.A.

CAROLINA PAVEZ CORNEJO Secretario Municipal

ASD/raa

AUTORIZO UNICAMENTE LAS FIRMAS DE DON LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO, CI. N° 8.828.003-, Y DE DON MAURICIO ALEJANDRO CANDIA LLANÇAS, CI. N° 13.020.931-9. AMBOS EN REPRESENTACION DE SERVICIOS PULLMAN BUS COSTA CENTRAL S.A. RUT: 99.530.980-7 SANTIAGO, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-tpc

